

COMUNICADO
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
SOLICITUDES GENERICAS Y CONCRETAS
INSUMOS Y EQUIPO MEDICO

Producto de la entrada en Vigencia de la Resolución N° DGH-068-2018, de la Dirección General de Hacienda, Ministerio de Hacienda, del veinticinco de setiembre de dos mil dieciocho, que entró a regir a partir del 1 de Octubre del 2018, así como del resultado de diversas reuniones con las Cámaras, Asociaciones y empresas de la industria Farmacéutica, Médica, Odontológica y de Salud de nuestro país, es menester de esta Dirección esclarecer e instruir a los solicitantes del beneficio de exoneración de bienes lo consecuente a la presentación de solicitudes de Importación genérica y concreta de Mercancías amparadas en el artículo 4 de la Ley 7293,

Artículo 4º.- (...) Exonérense de todo tributo y sobretasas la importación y la compra local de equipo médico, de sillas de ruedas y similares, de camas especiales para hospitales, de equipo ortopédico, de equipo para laboratorios químico-clínicos y de investigación agrícola, de equipos odontológicos, de prótesis en general y toda clase de equipo usado por parte de personas con problemas auditivos, así como el que se usa en programas de educación especial para discapacitados. Asimismo, exonérense de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios, las materias primas, los insumos y todo producto intermedio o final que se utilice en la elaboración de medicamentos. Se incluyen los reactivos o catalizadores, la maquinaria y los equipos requeridos para la producción de medicinas, envases y materiales de empaque de ellos.(...)

Por lo tanto, se establecen los siguientes **requisitos imperativos** para toda aquella Solicitud de Importación de Mercancía tanto Genérica como Concreta, relacionadas con la Exoneración de Materias Primas, Insumos y todo Producto Intermedio o Final que se utilice en la elaboración de medicamentos, así como otros Equipos Médicos (en adelante la “Solicitud Genérica o Solicitud Concreta” o “Solicitudes”):

1 - En la Estructura de la Solicitud:

1.1 ITEM. El nombre del ITEM debe de escribirse en mayúsculas al inicio de la Solicitud de acuerdo a lo que señala el Decreto Ejecutivo N° 21322, sus Anexos y adiciones, así como las resoluciones del Ministerio de Salud que agreguen o modifiquen el mencionado Decreto. Cuando se trate de Ítems Amplios o con varios Segmentos, se debe especificar a cuál pertenece dicho ítem, por ejemplo: ACCESORIOS PARA EQUIPO MEDICO, ODONTOLÓGICO Y MICROBIOLÓGICO. De uso Médico.

1.2 Nombre de los bienes a exonerar (en adelante los "Bienes"). Debe especificarse claramente el nombre de los Bienes. No se deben agregar los códigos ni los modelos, únicamente el Nombre Taxativo del bien.

1.3 Marca, modelo y/o código o referencia. En este ámbito se debe obviar el Modelo y-o Código y solo se debe anotar la(s) Marca(s) de los Bienes; lo anterior, con el fin de que no se presenten solicitudes con información que no se requiere para su autorización. Tratándose de materia Prima o un bien Genérico que por sus características no posea Marca, se debe anotar: "Marca: No Tiene" o "Marca: No Aplica".

1.4 Uso. Se debe realizar una descripción clara, concisa y concreta del **Uso** del bien a exonerar, la cual no debe superar los 200 caracteres. Para el caso de Accesorios, se debe aclarar que quedan **Adaptados al Equipo**; en el caso de Repuestos, se debe indicar expresamente que éstos quedan **incorporados dentro del equipo**. Adicionalmente, será requisito fundamental que se incluya en este apartado que los Bienes serán de USO HUMANO o de USO EN HUMANOS.

1.5 Destino. El Destino de los Bienes deberá indicarse solamente y una única vez en el espacio de observaciones y consiste en el Destino General o Específico de los Bienes. Se debe señalar si los bienes serán dirigidos a: Hospitales de la CCSS, Clínicas Privadas; Stock de empresa, Hospitales privados o cualquier destino según corresponda.

Por lo tanto, cada línea de la Solicitud deberá estar conformada de la siguiente manera:

- a) ITEM.
- b) Nombre del bien.
- c) Uso (máximo 200 caracteres).
- d) Marca(s): pueden ser varias marcas en la misma línea.

Además de lo anterior, **NO** se deberá anotar en las solicitudes de importación lo siguiente:

- Los Modelos, códigos o referencias de los Bienes.
- La presentación y capacidad de empaque de los Bienes.
- El Número de Registro de importador no debe anotarse. En el caso de la fabricación de medicamentos naturales sí deben de indicar el número de registro del "medicamento", según está almacenado en el sistema REGISTRELO del Ministerio de Salud.
- Las enfermedades que se tratan con los Bienes o insumos, ni tampoco la farmacología o farmacodinamia de los medicamentos a fabricar, únicamente un ejemplo de los mismos si fuera el caso.

De igual manera, en el caso de las Solicitudes de importación **Concreta**, no se debe indicar los puntos antes indicados en lo que corresponda; adicionalmente, el apartado de "documento de Embarque" puede quedar en Blanco o bien Anotar "Mercancías en Tránsito" o "En Tránsito".

2- Requisitos Cuantitativos de las Solicitudes Genéricas:

Como bien se especifica en el artículo 3 de la resolución N° RES-DGH-068-2018, la Solicitud Genérica no podrá exceder las 30 líneas y como mínimo se aceptarán 5 ítems diferentes por solicitud, debiendo indicarse solamente un ítem del Decreto por línea, ya que no se pueden mezclar ITEMS en una sola línea.

Es importante señalar que en los casos de repuestos y accesorios, si los mismos corresponden a diferentes partidas arancelarias, deben separarse cada partida por línea, y en dichos casos, cada partida contará como un ITEM diferente.

Debido a que el sistema de EXONET, lleva un registro continuo de las líneas, al momento de eliminar una de estas, el sistema no la sustituye, si no que le agrega un número más a la cuenta, por lo cual, en los casos en que se eliminen líneas y se muestre en el total de la solicitud más de 30 líneas, siendo diferentes el número real de líneas con el mostrado por Exonet, se debe indicar en Observaciones, que hubo eliminación de las mismas.

Cabe destacar que si un Beneficiario según su dinámica comercial únicamente importa una cantidad de ITEMS diferentes menor a 5, puede solicitar ante la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda, mediante oficio firmado por el Representante legal, un estudio especial a su solicitud para que se le exima del requisito de 5 ITEMS Diferentes por solicitud Genérica, misma condición que será verificada posteriormente y quedará sujeta a su cumplimiento total de parte del Beneficiario.

3- Equipos excluidos de las Solicitudes Genéricas

De acuerdo con el artículo 4 de la Resolución, se excluyen de las Solicitudes Genéricas los ITEM del supra citado Decreto, cuya denominación inicia con la palabra "EQUIPO", por ejemplo: **EQUIPO** DE ELECTROCIRUGIA ODONTOLÓGICA, **EQUIPO** DE DUPLICADO PARA USO ODONTOLÓGICO, entre otros, por lo tanto, tales ITEMS únicamente pueden ser tramitados mediante solicitudes concretas.

4- Equipos que sí se pueden tramitar por Solicitudes Genéricas

Excepción a lo señalado en el punto anterior, aquellos ITEM que inicien con la palabra Equipo, pero que constituyen Artículos de Uso Desechable Hospitalario, pueden ser tramitados con solicitudes genéricas, los mismos se enumeran a continuación:

- a) Equipo médico desechable.
- b) Equipo desechable hospitalario.
- c) Equipo para Venoclisis (sangre y suero).
- d) Equipo para Soluciones Parenterales.
- e) Equipo para Venoclisis.

En el Apartado de Equipo para la Producción de medicamentos se aprobará el uso de ITEMS que inicien con Equipo, solamente en los casos en que el bien a importar se trate de accesorios y/o repuestos, por ejemplo: EQUIPO Y **ACCESORIOS** E INSPECCIÓN PRODUCCIÓN, EQUIPO Y **ACCESORIOS** PARA EMPAQUE DE MEDICINAS. Se recalca que cualquier solicitud que utilice alguno de estos ITEMS con el fin de tramitar equipos, deberá ser realizada mediante solicitud concreta.

Cualquier otro bien, como por ejemplo ELECTROCARDIOGRAFOS, ELECTROCAUTERIO, se pueden tramitar mediante Solicitudes Genéricas, dado que el ITEM en el que se clasifican con base en el supra citado Decreto, no Inicia con la Palabra "EQUIPO", lo anterior siempre y cuando se respeten todos los lineamientos citados anteriormente.

5- Consideraciones Finales

Para efectos Prácticos y legales de la presentación de Solicitudes, se aclara que por ningún motivo se pueden cambiar conceptos o palabras del marco normativo, por ejemplo: cambiar la palabra equipo por Aparato o artefacto, o hacer uso inadecuado de los conceptos Desechable o de Uso Hospitalario. Asimismo, TODAS las exoneraciones deben ser de USO en Humanos y de bienes de consumo Nacional, no se deben utilizar para la fabricación y o comercialización de bienes a exportar.

Rige a partir del 10 de diciembre del 2018

Juan Carlos Brenes Brenes
Director
División de Incentivos Fiscales

Elaborado por:

Xinia Ugalde Carlos Campos
Funcionarios Dpto. de Gestión de Exenciones

Revisado por:

Maribel Ureña, coordinadora
Unidad de Compras locales Dpto. de Gestión de Exenciones